

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1376

COMISIONES DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 17 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Instituto** Nacional de Investigaciones Históricas “Domingo Faustino Sarmiento”, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación. Creación. **Elizondo** y otros. (23-D.-2006.)

Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Hugo G. Storer. – Rosa E. Tulio. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Elizondo y otros por el que se crea, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas “Domingo Faustino Sarmiento”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de noviembre de 2006.

Jorge E. Coscia. – Carlos D. Snopek. – Eduardo Di Pollina. – Miguel A. Giubergia. – Luciano R. Fabris. – Gustavo A. Marconato. – Silvia B. Lemos. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge A. Argüello. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Margarita Ferrá de Bartol. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Iñarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Stella M. Peso. – Beatriz L. Rojkes de

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Domingo Faustino Sarmiento en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° – Será objeto del instituto la investigación, difusión, y promoción de la vida, obra e ideario de Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 3° – Fíjase como competencia del instituto:

- a) La investigación histórica, dentro y fuera del país, de la vida y obra del prócer;
- b) La difusión del conocimiento de la vida, personalidad e ideario de Domingo Faustino Sarmiento, a cuyo fin el instituto hará publicaciones y organizará cursos y conferencias en establecimientos educacionales, civiles, militares y entidades culturales nacionales e internacionales;
- c) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, institucionales oficiales y privadas a fin asesorar respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relaciona con la persona de Domingo Faustino Sarmiento;
- d) La colaboración y/o formación de museos, archivos y registros del prócer, promoviendo la conservación y mejora de los edificios, lugares históricos y bienes muebles vinculados con la vida y obra de Sarmiento;

- e) La organización de los actos oficiales de homenaje a Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 4° – El Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Domingo Faustino Sarmiento estará constituido por un consejo académico integrado por veintiocho (28) miembros de número, designados por las siguientes instituciones en el número de dos (2) cada una:

- a) Secretaría de Cultura de la Nación;
- b) Gobierno de la provincia de San Juan;
- c) Ministerio de Educación de la Nación;
- d) Academia Nacional de la Historia de la República Argentina;
- e) Academia Argentina de Letras;
- f) Academia Nacional de Educación;
- g) Colegio Militar de la Nación;
- h) Escuela Naval Militar;
- i) Universidad Nacional de San Juan;
- j) Asociación Sarmientina;
- k) Instituto Sarmiento de Sociología e Historia;
- l) Museo Nacional Casa Natal de Sarmiento;
- m) Museo Histórico Sarmiento;
- n) Casa de San Juan en Buenos Aires.

Art. 5° – El Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Domingo Faustino Sarmiento será dirigido, administrado y representado por un consejo directivo, compuesto por: presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario general, secretario de actas, prosecretario, tesorero, protesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

Art. 6° – El consejo directivo será designada por el consejo académico constituido en asamblea, el mandato de sus miembros durará cuatro (4) años y serán elegidos por los miembros de número por simple mayoría, pudiendo ser reelectos.

Art. 7° – El presidente del instituto tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es el representante del instituto en todos los actos públicos, privados y relaciones oficiales;
- b) Convoca y preside las asambleas y las sesiones del consejo directivo con derecho a voto que se computa doble en caso de empate;
- c) Dispone el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea y del consejo directivo;
- d) Suscribe actas, libros, documentos, comunicaciones y órdenes, solo o juntamente con el secretario general, el tesorero o el miembro que corresponda.
- e) Resuelve por sí todos aquellos asuntos de trámite común, así como también, en caso

de urgencia, los reservados al consejo directivo, con cargo de dar cuenta a éste en la primera oportunidad.

Art. 8° – El secretario general y el tesorero secundarán al presidente del instituto en sus funciones, para lo cual tendrán a sus órdenes directas, respectivamente, la secretaría y administración del instituto.

Art. 9° – Las asambleas del consejo académico serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el día, hora y lugar que determine el consejo directivo y serán convocadas por circulares remitidas al domicilio de los miembros con quince (15) días de anticipación al acto. Juntamente con la convocatoria se remitirá un ejemplar del orden del día a tratarse.

Art. 10. – La asamblea ordinaria tendrá lugar una (1) vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, a los efectos de tratar los siguientes temas:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos;
- b) Cuando correspondiere, elegir a los miembros titulares y suplentes del consejo directivo;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, no pudiéndose tratar en la asamblea otros temas que los incluidos.

Art. 11. – La asamblea extraordinaria se efectuará cuando el consejo directivo la convoque, o a pedido por escrito de la mitad de los miembros de número integrantes del consejo académico.

Art. 12. – Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Será presidida por el presidente del instituto o en su defecto por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos.

Art. 13. – Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Se designarán a dos (2) de los miembros presentes para suscribir y aprobar en nombre de la asamblea el acta respectiva, que firmarán juntamente con el presidente y el secretario general.

Art. 14. – El consejo directivo tendrá a su cargo la redacción del reglamento interno del instituto, que deberá ser aprobado por la asamblea ordinaria.

Art. 15. – Fíjase la sede central del instituto en la casa natal de Sarmiento museo y biblioteca ubicada en la ciudad de San Juan y su filial en la casa de San Juan en Buenos Aires monumento histórico nacional.

Art. 16. – El instituto formará su patrimonio con:

- a) Con los legados, herencias y donaciones que reciba;

b) Los aportes que pudieren realizar las instituciones designantes de los miembros de número del consejo académico;

c) Las contribuciones del Estado nacional que pudieren establecerse en el presupuesto general.

Art. 17. – Todos los cargos creados por la presente ley serán de carácter honorario.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dante Elizondo. – Guillermo F. Baigorri. –
Margarita Ferrá de Bartol. – Juan C.
Gioja. – Ruperto E. Godoy.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Elizondo y otros por el que se crea, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas “Domingo Faustino Sarmiento”, luego de su estudio han creído conveniente dictaminarlo favorablemente.

Jorge E. Coscia.